



REPUBLICA DOMINICANA  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
"Año de la Superación del Analfabetismo"

**RESOLUCION No. 166**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio fijar y aplicar la política industrial y comercial del gobierno nacional, en virtud de las disposiciones de la Ley 290, de fecha 30 de junio del año 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio;

**CONSIDERANDO:** Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación y exportación de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del Ministerio de Industria y Comercio autorizar el uso de los locales a ser destinados a la prestación de servicios de depósitos, al tenor de las disposiciones de la Ley 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 268, de la citada Ley 6186-63, los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria y Comercio;

**CONSIDERANDO:** Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre comercio interno;

**CONSIDERANDO:** Que de la revisión de la documentación aportada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 6186-63, sobre Fomento Agrícola;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 53, de fecha 9 de abril de 2013, del Ministerio de Industria y Comercio, que establece y que la renovación de la Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito se otorgará por periodos de de dos (2) años;



REPUBLICA DOMINICANA  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
"Año de la Superación del Analfabetismo"

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, No. 290, de fecha 30 de junio del año de 1966;

**VISTA:** La Ley sobre Fomento Agrícola, No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963;

**VISTA:** La Resolución No. 71, de fecha 15 de julio de 2005, del Ministerio de Industria y Comercio, que establece los cargos por ciertos servicios aplicables a las actividades relacionadas con almacenes generales de depósitos;

**VISTA:** La Resolución No.53, de fecha 9 de abril de 2013, del Ministerio de Industria y Comercio, que establece los cargos por ciertos servicios aplicables a las actividades relacionadas con almacenes generales de depósitos;

**VISTA:** La Resolución No. 90, de fecha 01 de agosto de 1994, del Ministerio de Industria y Comercio, que le otorga la correspondiente Licencia para operar como Almacén General de Deposito a la empresa **ALMATRANS, S.A.S.**

**VISTA:** La comunicación de fecha 15 de noviembre de 2013, de **ALMATRANS, S.A.S., RNC.: 1-01-63810-9**, con domicilio en el Kilometro 12 1/2 de la Carretera Sánchez, Santo Domingo, República Dominicana, teléfono 809-539-6000, mediante la cual solicitó al Ministerio de Industria y Comercio la Renovación de Licencia para Operar como Almacén General de Depósito;

**VISTO:** El Reglamento Interno de la sociedad **ALMATRANS, S.A.S.**, para operar como Almacén General de Depósito, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 3, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

**VISTA:** Certificación del Banco Agrícola de la República Dominicana donde consta la existencia del Certificado Financiero No. 1-200-000203-3, a favor de **ALMATRANS, S.A.S.**, aperturado en fecha 16 de septiembre de 1997, por el valor de RD\$50,000.00.

**VISTA:** Copia de la Póliza 01-135415 de emitida por Seguros Universal a favor de la sociedad **ALMATRANS, S.A.S.**, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 2, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

P



REPUBLICA DOMINICANA  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
"Año de la Superación del Analfabetismo"

**VISTOS:** Los antecedentes y perfiles del proyecto de los Almacenes Generales de Depósitos que operará la sociedad **ALMATRANS, S.A.S.**

**VISTO:** El Recibo No. 9656 de fecha 12 de diciembre de 2013, expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio por valor de **DIECINUEVE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/00 (RD\$19,000.00)**, por concepto de pago por servicios;

**VISTO:** El Informe de Visita de Supervisión Técnica DICI-AGD-RL-12/2013, de fecha 13 de enero de 2014, realizado por la Dirección de Industria y Comercio Interno, en ocasión de la inspección realizada a las instalaciones del almacén cuya renovación de autorización para operación ha solicitado **ALMATRANS, S.A.S.**, el cual concluye: *"Después de analizar la documentación que sustentan la solicitud, y realizar la visita de supervisión a las instalaciones de la empresa, y comprobar que la misma se encuentran en operación, tal como establece la Ley que regula los Almacenes Generales de Depósito, somos de opinión que esta Licencia puede ser renovada por el periodo establecido en la Resolución No. 53/2013."*

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR**, como al efecto **RENUOVA**, a la empresa **ALMATRANS, S.A.S.**, la Licencia para Operar como Almacén General de Depósito, por el período de dos (2) años contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

**PARRAFO:** La empresa **ALMATRANS, S.A.S.**, se encuentra ubicada en el Kilometro 12 1/2 de la Carretera Sánchez, de la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

Las estructuras de almacenamiento de la empresa se encuentran en un área de solar de 30,000 metros cuadrados y cuenta con naves construidas de 2,000 metros cuadrados. La estructura cuenta con cuatro (4) cuartos fríos, cubiertos por paneles de 4 pulgadas de poliuretano, y sistema de refrigeración, con sus respectivos compresores, evaporadores, condensadores de cuatro abanicos. Cada cuarto frío posee una puerta de entrada y salida, con sus respectivas instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, tramerías metálicas. Las áreas de almacenamiento también cuentan con 8 rampas de cargas y descargas,



REPUBLICA DOMINICANA  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
"Año de la Superación del Analfabetismo"

estacionamiento para vehículos pesados y livianos, oficinas administrativas, cisterna para almacenamiento de agua y un pozo con bomba sumergible.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, el Reglamento Interno y las Tarifas de Servicios que registrarán las operaciones del Almacén General de Depósito de la sociedad **ALMATRANS, S.A.S.**,

**ARTÍCULO TERCERO: ALMATRANS, S.A.S.**, deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley y expedir los certificados de depósitos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para poder operar válidamente como almacén general de depósito **ALMATRANS, S.A.S.**, deberá:

- I. Remitir anualmente al Ministerio de Industria y Comercio su documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente;
- II. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria y Comercio;
- III. Llevar los libros que señala en Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;
- IV. Someterse anualmente a la inspección técnica que a tales fines disponga el Ministerio de Industria y Comercio, a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales al amparo de la presente Resolución;
- V. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando para tales fines empleados de la entidad operadora;
- VI. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

**PARRAFO I: ALMATRANS, S.A.S.**, No podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado,



REPUBLICA DOMINICANA  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
"Año de la Superación del Analfabetismo"

productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

**PARRAFO II: ALMATRANS, S.A.S.**, responderá de los bienes depositados aunque se hayan destruidos o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables, se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de compañía legalmente autorizada.

**PARRAFO III: ALMATRANS, S.A.S.**, será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

**PARRAFO IV: ALMATRANS, S.A.S.**, deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén por sí o por personas debidamente autorizadas las mercancías o frutos depositados comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en cantidad que indique el reglamento aplicable.

**ARTICULO QUINTO: ALMATRANS, S.A.S.**, deberá dentro de los primeros diez días de cada mes remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes inmediato anterior así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco años.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Ministerio de Industria y Comercio podrá suspender la Licencia para Operar como Almacén General de Depósito otorgada a **ALMATRANS, S.A.S.**, cuando se evidencie cualquier violación a las disposiciones de la presente Resolución o a las regulaciones aplicables a las actividades relacionadas con su operación como almacén general de depósito.

**PARRAFO I:** En los casos de faltas graves cometidas por las administraciones de los Almacenes Generales de Depósitos sometidos a sus respectivas jurisdicciones, y el depósito de mercancías de tráfico ilícito, o de mercancías que no

D



REPUBLICA DOMINICANA  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
"Año de la Superación del Analfabetismo"

correspondan con los rubros para los cuales se soliciten habilitaciones, podrá dar lugar a la revocación de la autorización para operar que se otorga mediante la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **ALMATRANS, S.A.S.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

**DADA** y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

  
**JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN**  
Ministro de Industria y Comercio  
